

zonas de encinar más productivo, que permita definir las áreas prioritarias de actuación.

Dentro de dichas áreas la Campaña se ejecutará solamente en aquellas fincas donde lo soliciten sus propietarios y en las condiciones que define la Orden anual correspondiente de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Los insecticidas a aplicar serán los más adecuados que, en relación con su acción sobre la fauna terrestre y acuícola, se encuentren entre los registrados oficialmente para este tipo de Campaña y que se apliquen a nivel nacional por poseer la necesaria contrastación técnica y práctica que aconsejen su utilización desde el punto de vista de conservación de la naturaleza.

Artículo 8.º La Campaña de tratamiento de la «Pudenda del arroz», tendrá por objeto minimizar la incidencia de este parásito sobre los rendimientos y la calidad de la producción arrocería.

Por Orden de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, se establecerán las normas de ejecución de esta Campaña durante 1991.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al titular de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio para dictar cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de marzo de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 30 de enero de 1991, por la que se incentiva la producción de determinadas especies hortícolas con destino a industria.

El Decreto 94/1990, de 11 de diciembre, establece un sistema de ayudas para las producciones hortícolas con destino a transformación industrial.

Por la presente Orden se procede al desarrollo del mencionado Decreto, con respecto a los productos hortícolas subvencionables que, durante la campaña 1990, hayan estado sometidos a una re-

lación contractual homologada entre productores y transformadores.

Asimismo, se determina, en función de las disponibilidades presupuestarias, el volumen total máximo subvencionable y el importe de la ayuda a la producción, dentro de los límites previstos en el art. 2.º.2 del Decreto marco.

Por todo ello, y en virtud de las facultades conferidas por la Disposición Final Primera del Decreto 94/1990, he tenido a bien dictar la siguiente:

Artículo 1.º

Los agricultores extremeños que durante la campaña de 1990 hayan cultivado pimiento y cebolla con destino a transformación industrial, mediante contratos homologados celebrados al efecto con industrias transformadoras ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán obtener sobre el precio establecido en el contrato una prima por kilogramo producido y entregado a industria.

Artículo 2.º

Los productos hortícolas que podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 1.º serán:

- Pimiento para deshidratación.
- Pimiento fresco y cáscara para transformación en pimentón.
- Cebolla para deshidratación.
- Cebolla para acondicionamiento y venta.

Artículo 3.º

1. La producción máxima subvencionable se establece en 21.000 toneladas.

2. Si el número de solicitudes de ayuda resultara en un volumen de producción real superior al límite establecido en el párrafo anterior, la producción subvencionable por agricultor vendrá afectada por un coeficiente definido por la relación producción máxima subvencionable/producción real.

Artículo 4.º

1. El importe de la ayuda se establece en las siguientes cuantías:

- 1 pta./Kg. para la cebolla para acondicionamiento y venta.
- 2 ptas./Kg. para los demás productos definidos en el art. 2.º.

2. A efectos del cómputo de la ayuda, la producción subvencionable para el producto «pimiento cáscara para pimentón» será la resultante de multiplicar por siete (7) la producción real entregada.

3. La forma de pago de la subvención será única mediante transferencia bancaria a la cuenta de los beneficiarios.

Artículo 5.º

1. La solicitud de cobro de la prima se efectuará en el modelo que aparece en el Anexo y será única por cada agricultor, para la totalidad de productos entregados a las industrias.

2. Junto a la solicitud, deberá acompañar la siguiente documentación:

—Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del Código de Identificación Fiscal.

—Certificación de la Comisión Interprofesional del Contrato Homologado correspondiente, en el que se haga constar número de contrato, nombre del agricultor, N.I.F. o C.I.F., término municipal de la explotación, producto, industria receptora, cantidad y superficie contratada y cantidad entregada según albaranes.

Artículo 6.º

1. Para los agricultores integrados en Agrupaciones y Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación, se admitirá que el contrato homologado sea suscrito conjuntamente.

2. En tal caso, la solicitud de ayuda será única para todos los agricultores asociados, debiendo ir acompañada de la siguiente documentación:

—Fotocopia de la Tarjeta de las Personas Jurídicas de la entidad.

—Certificación de la Comisión Interprofesional del Contrato Homologado correspondiente, en la que se haga constar número del contrato, nombre de la entidad, C.I.F., producto, industria/s receptora/s, cantidad y superficie contratada y cantidad entregada según albaranes.

—Relación visada por la Comisión Interprofesional correspondiente de agricultores miembros productores de los cultivos objeto de la ayuda, con

especificación de superficies, productos, producción entregada por cada uno de ellos y Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).

Artículo 7.º

1. El plazo de admisión de solicitudes expirará a los 30 días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

2. La Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, resolverá en el plazo máximo de 3 meses, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Los beneficiarios habrán de acreditar, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Artículo 8.º

El coste de la acción se imputará a la partida presupuestaria «Fomento contratación Cultivos Industriales» de los Presupuestos de 1991.

Artículo 9.º

Las subvenciones que procedan se concederán por Resolución del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio a propuesta del Director General de Comercio e Industrias Agrarias.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Comercio e Industrias Agrarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 31 de enero de 1991.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias.

A N E X O

SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA A LA PRODUCCION

DE PIMIENTO Y CEBOLLA CON DESTINO A TRANSFORMACION

INDUSTRIAL 1989/1990. (ORDEN DE 30 DE ENERO DE 1991)

APELLIDOS Y NOMBRE		NIF
RAZON SOCIAL		CIF
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	

DATOS DE PRODUCCION

TERMINO EXPLOTACION	PROVINCIA	PRODUCTO	HAS	KGS. PRODUCIDOS

DATOS DEL DESTINO DE LA PRODUCCION

PRODUCTO	INDUSTRIA RECEPTORA	ACTIVIDAD	PROVINCIA	KGS. ENTREGADOS

DATOS PARA EL PAGO

Entidad Bancaria			C O D I G O			
Identificacion Sucursal						
Provincia						
Nº cc/Libreta						

La codificación se realizará por el solicitante que la recabará de la Entidad Bancaria

En _____ a _____ de _____ de 1991

EL SOLICITANTE

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

EXPTÉ Nº	RESOLUCION	PRODUCCION SUBVENCIONABLE	SUBVENCION PROPUESTA	SUBVENCION TOTAL
		(1)	(1)	
		(2)	(2)	

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS.